

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA LIC. FABIOLA MARÍA SALAS AMBRIZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE LA “PEPNNA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, ASISTIDA POR EL LIC. ÁLVARO ERNESTO MACÍAS BARRERA, COORDINADOR JURÍDICO DE LA “PEPNNA”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4° la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante “LGDNNA”, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, refiere como uno de sus Principios Rectores “*Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*”, que alude: “*Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales,*

empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”.

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. EL “DIF NACIONAL”, declara:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.2. Que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.3. Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.
- I.4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del “DIF NACIONAL”, contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos que señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como, Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas; según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5. Que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.6. Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el artículo 35 fracciones I, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de

Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales e implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas.

- I.7 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. La “PEPNNA”, declara:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación se sustenta en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto de ley número 90, publicado en el Periódico Oficial número 153, de fecha 1 de agosto de 2019, Tercera parte; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior, expedido mediante Decreto Gubernativo número 41, publicado el 23 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, Tercera Parte
- II.2 Que su objeto es la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II.3 Que entre sus atribuciones destaca, la de establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como, promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27-1, fracciones II y VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II.4. Que la maestra María Teresa Palomino Ramos en su carácter de titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tiene las atribuciones para suscribir el presente convenio. Asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado el 31 de octubre de 2019 por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; en términos de lo previsto en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 27-3 y 27-13, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II.5 Que el Consejo Directivo de la “PEPNNA”, mediante acuerdo CD-PEPNNA-6/2020 de 27 de febrero de 2020, aprobó la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- II.6 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en San Luisito número 4-C Bis, Zona X Cata-Mellado San Luisito, Código Postal 36010, Guanajuato, Guanajuato.
- III. “LAS PARTES” declaran:**
- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio

nacional, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la "LGDNNA", y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- I. Coordinación y colaboración para la atención de casos.
- II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.
- III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- IV. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.
- V. Realización y promoción de estudios e investigaciones.
- VI. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, "LAS PARTES", podrán acordar y desarrollar otros ejes temáticos, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este convenio.

SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "LAS PARTES" formalizarán por escrito Planes de Trabajo que contendrán como mínimo, la descripción detallada del eje temático a desarrollar, su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, así como los demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes anexar, dichos planes una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio.

El plan de trabajo deberá encontrarse debidamente formalizado previo al inicio de cada acción que realicen "LAS PARTES" al amparo de este convenio, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las mismas, para que finalmente formen parte integrante del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

a) Elaborar e Integrar los planes de trabajo previo al inicio de cada acción, proyecto o programa.

b) Respecto del eje temático I "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la "PEPNNA", de medidas de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en aquellos casos en los que ésta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la "PEPNNA", en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en la "LGDNNA"; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

c) Respecto del eje temático II "LAS PARTES" se comprometen, en términos de la "LGDNNA" a establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático "Sistema por tus Derechos: Niñas, niños y adolescentes protegidos" administrado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La "PEPNNA" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático previamente señalado; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes registros:

1. Registro de adopciones: el cual se construyó de manera integral incluyendo los Registros de Información y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción ("LGDNNA" art. 29, frac. III), el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción ("LGDNNA" art. 38, frac. I), el Registro de adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales ("LGDNNA" art. 29, frac. III) y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes adoptados ("LGDNNA" art. 29, frac. III).
2. Registro de solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad ("LGDNNA" art. 29, frac. III).

3. Registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción ("LGDNNA" arts. 32, frac. VII, y 33) ("RLGDNNA" arts. 44 y 45).
4. Registro de las familias de acogida y de Niñas, Niños y Adolescentes Acogidos por éstas ("LGDNNA" art. 29, frac. III), Registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida ("RLGDNNA" art. 61).
5. Registro de Medidas de Protección ("LGDNNA" arts. 116, 122 frac. III) ("RLGDNNA" arts. 49, 50, 51, 52, 53 y 54).
6. Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultado de las visitas de supervisión ("LGDNNA" art. 112) ("RLGDNNA" 41)

La "PEPNNA" se compromete a transferir a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema, la información que se genere de los registros previamente señalados, la cual registrará o actualizará conforme a los plazos establecidos en la legislación, que, en caso de no mencionar temporalidad se entenderá de manera semestral, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre siguiente que concluye.

d) Respecto del eje temático III "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendentes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia.

e) Compartir entre sí la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

f) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

g) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

h) Elaborar el informe final dentro del término señalado que se estipula en el presente instrumento para tal efecto.

CUARTA. REPORTE DE RESULTADOS. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de cada acción, programa o proyecto ejecutado al margen de los ejes temáticos I, III, IV, V y VI, "LAS PARTES" elaborarán un informe final que deberá contener los resultados y metas alcanzadas, acompañado de la evidencia documental correspondiente, así como del formato que se establezca para fines estadísticos. Dicho informe formará parte integrante del presente convenio por lo que el área operativa y ejecutora de cada acción, proyecto o programa remitirá el mismo al responsable de seguimiento nombrado por "LAS PARTES" en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivada de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran responsables del seguimiento a las siguientes personas:

a) Por el "DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas o a quien esta designe.

b) Por la "PEPNNA", se nombra a la persona titular de la Secretaría Particular y la persona titular de la Coordinación Jurídica, de manera conjunta o separada.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. “LAS PARTES” aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a “LAS PARTES” o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “PEPNNA”, ni con el “DIF NACIONAL” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de las DECLARACIONES y con atención a los responsables del seguimiento precisados en la Cláusula Quinta.

De igual forma, dichas comunicaciones podrán realizarse a través de los correos electrónicos institucionales, sin perjuicio de que posteriormente sean remitidos a los domicilios señalados en el párrafo anterior.

Cualquier cambio en el domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden "LAS PARTES", se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "LAS PARTES", y aprobados por las instancias competentes.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será de la fecha de su firma hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y podrá ser renovado o modificado por acuerdo entre "LAS PARTES", previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración en cinco tantos, al margen y al calce, el día 28 de febrero de 2022.- Por el DIF Nacional: Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación y Políticas, Lic. **Fabiola María Salas Ambriz**.- Rúbrica.- Por la PEPNNA: Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Mtra. **María Teresa Palomino Ramos**.- Rúbrica.- Coordinador Jurídico, Lic. **Álvaro Ernesto Macías Barrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de deporte que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con objeto de establecer las bases de colaboración y mecanismos para coordinarse en las acciones dirigidas a promover la cultura física y la capacitación del personal multidisciplinario dependiente del DIF Nacional en materia de actividad física, recreación e iniciación deportiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LIC. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. RUBÉN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONADE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA MARTÍNEZ CAMPUZANO, SUBDIRECTORA DE CULTURA FÍSICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando su protección, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 4º señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme las leyes en la materia.

En este sentido, se requiere construir alianzas entre distintas instituciones gubernamentales, con los tres órdenes de gobierno y con los diferentes sectores de la sociedad, a fin de aprovechar las fortalezas, experiencias y especialidades de cada actor para generar sinergias y articular la estrategia de cultura física, la cual podrá aplicarse a través de las líneas de acción de activación física, así como centros del deporte escolar y municipal, que se podrá implementar en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”.

Derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden, “LAS PARTES” han identificado la necesidad de implementar, de manera coordinada y conjunta un programa de Cultura Física en coordinación con los organismos encargados del desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el país; este programa puede coadyuvar a cumplir con dos propósitos esenciales: capacitación del personal de los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL” como parte de actualización en actividades enfocadas a la rehabilitación de niñas, niños, adolescentes, personas adultas, con discapacidad o en riesgo de desarrollarla así como del cuidado de las personas sujetas de asistencia social; y el recreativo como parte del cuidado y bienestar de la salud, con el fin de implementar y compartir el conocimiento.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que el “DIF NACIONAL” es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

I.2 Que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fue nombrada como tal, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que dentro de su estructura cuenta con la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, quien tiene entre otras atribuciones la de establecer las políticas y estrategias en materia de prevención y atención integral de las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, así como procurar su inclusión social, educativa y laboral, desarrollar y operar el Programa de Servicios de Rehabilitación Integral dirigido a las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, así como promover la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como, administrar, supervisar y coordinar la operación de las unidades y centros de rehabilitación del Organismo, concertando acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios.

De igual forma la Dirección General de Integración Social es una unidad administrativa que forma parte de su estructura, la cual tiene como atribuciones entre otras, la de administrar y coordinar la operación de establecimientos de asistencia social de su competencia, concertando, en su caso, acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, con salvedad de aquellos Centros de Asistencia Social cuya administración le corresponda a otras unidades administrativas del Organismo, así como, promover y concertar esfuerzos y acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública y la comunidad en general, así como con instituciones privadas, especialmente con organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la prevención, atención e integración, en favor de personas sujetas de asistencia social.

I.4 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida de Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. Declara “LA CONADE”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

II.2 Que acorde con una nueva realidad social, la Ley General de Cultura Física y Deporte, define a “LA CONADE” como el Organismo de la Administración Pública a quien corresponde proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LGCFyD.

II.3 Que de acuerdo con sus fines de “LA CONADE”, celebrará convenios que tendrán por objeto generar acciones, estrategias y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, en los términos del artículo 30, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II.4 Que la Ciudadana Ana Gabriela Guevara Espinoza, en su carácter de Directora General de “LA CONADE”, en virtud del nombramiento que le fue expedido el 4 de diciembre del 2018, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra facultada para celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y/o concertación inherentes a los objetivos de su competencia, con fundamento en el artículo 21 fracciones I y XXXIV, 40 y 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II.5 Que comparece a la firma de este convenio la Maestra Adriana Martínez Campuzano, en su carácter de Subdirectora de Cultura Física, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado a su favor por la C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, Directora General de “LA CONADE”, mediante Escritura Pública número 12,759 de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Número 237 de la Ciudad de México, el Lic. Alfredo Ayala Herrera; lo anterior en términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, en relación con el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los artículos 20 y 21 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2013, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni modificado y el cual la faculta para suscribir toda clase de convenios y contratos con autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de la iniciativa privada, así como instituciones educativas y asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales que se relacionen con su gestión.

II.5 Que cuenta con personal capacitado e insumos suficientes, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de colaboración.

II.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en Camino a Santa Teresa número 482, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Que reconocen a la Cultura Física, como un factor preponderante de integración social, convivencia y salud, así como medio de expresión y formación del individuo, que contribuye a su desarrollo integral.

III.2 Que están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, comprometiéndose en este acto a coordinarse y compartir responsabilidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

III.3 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente convenio de colaboración, manifestando que es su voluntad sujetarse al cumplimiento del presente instrumento jurídico, bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y mecanismos operativos entre “LAS PARTES”, para coordinarse en las acciones dirigidas a promover la cultura física y la capacitación del personal multidisciplinario dependiente del “DIF NACIONAL” en materia de actividad física, recreación e iniciación deportiva, con el fin de actualizar, implementar y compartir el conocimiento enfocado a la rehabilitación e iniciación deportiva de niñas, niños, adolescentes, personas adultas, con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, que asisten a los Centros del “DIF NACIONAL”, lo que permitirá que los usuarios, reflejen una mejora en la salud en general, el uso adecuado del tiempo libre, la educación en valores, el desarrollo integral, la liberación del estrés y la ansiedad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. El cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico estará a cargo de las Direcciones Generales de Rehabilitación e Inclusión y de Integración Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- a) Elaborar conjuntamente con “LA CONADE” los contenidos de actividades que se realizarán en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”, siempre atendiendo al perfil que se atienda en cada uno de ellos;
- b) Elaborar en colaboración con “LA CONADE” los calendarios de actividades y difundirlos en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”;
- c) Realizar las gestiones necesarias para que se faciliten a “LA CONADE” los espacios que se requieran para la actividad específica dentro de los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”, de conformidad a la normativa interna aplicable y supeditado a las actividades ordinarias que en dichos centros se lleven a cabo;
- d) Definir los mecanismos de ingreso del personal de “LA CONADE” que se encuentre debidamente acreditado a los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL” y, en su caso, realizar la gestión correspondiente para el ingreso de estos;
- e) Informar oportunamente a “LA CONADE” de los cambios que se pudieran presentar en la ejecución del objeto del presente convenio, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos;
- f) Establecer los mecanismos para la supervisión y evaluación de las actividades de capacitación en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”, en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a identificar los avances obtenidos e implementación de nuevas estrategias en caso de ser necesario;
- g) Dentro del ámbito de su competencia, apoyar a “LA CONADE” en la difusión de las actividades y programas orientados a la actividad física, recreación e iniciación deportiva dirigidas al personal de los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del “DIF NACIONAL”;
- h) Difundir el contenido y resultados del presente convenio dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia;
- i) Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA CONADE”.

- a) Participar en la organización y desarrollo de las líneas de acción de Activación Física y así como de Centros del Deporte Escolar y Municipal (CEDEM) de la Subdirección de Cultura Física operadas por la “LA CONADE”, en la población que integra los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia

Social dependientes del "DIF NACIONAL". Para la línea de acción de Activación Física, las capacitaciones se realizarán a través de las modalidades "Activación Física tu Zona" y "Activación Física Masiva", mediante la capacitación y seguimiento, lo que se realizará en coordinación con los Órganos de Cultura Física y Deporte con material humano;

- b) Elaborar entre "LAS PARTES" los contenidos de actividades que se realizarán en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social dependientes del "DIF NACIONAL", siempre atendiendo al perfil que se atienda en cada uno de ellos;
- c) Proporcionar con 15 (quince) días hábiles de anticipación, al inicio de actividades, la relación del personal que estará a cargo de las operaciones que se deriven del presente convenio, la cual será entregada a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión Social y a la Dirección General de Integración Social del "DIF NACIONAL";
- d) El personal de "LA CONADE" deberá portar gafetes y vestimenta con distintivos de la misma para poder ingresar a las instalaciones de los centros de Rehabilitación y de Asistencia Social del "DIF NACIONAL".

Cualquier cambio respecto al personal programado que impartirá la actividad que se trate, deberá de ser informado y aprobado por las Direcciones Generales de Rehabilitación e Inclusión y de Integración Social, de manera expresa y por escrito;

- e) Colaborar con el "DIF NACIONAL", en la difusión y desarrollo de programas específicos diseñados para las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situación vulnerable adaptándolos de acuerdo a cada grupo de edad;
- f) Elaborar conjuntamente con el "DIF NACIONAL" los calendarios de actividades y demás particularidades de las mismas, así como verificar que los espacios que se le faciliten cumplan con los requerimientos necesarios;
- g) Proporcionar los insumos y equipo que se requiera para las actividades que se lleven a cabo, así como informar al "DIF NACIONAL" de los materiales que se vayan a ingresar a sus instalaciones;
- h) Tener comunicación permanente con los responsables de las actividades por parte del "DIF NACIONAL", para que las gestiones o requerimientos administrativos vinculadas con el objeto del presente convenio sean atendidas oportunamente;
- i) Ajustarse a los mecanismos para la supervisión y evaluación de las actividades derivadas de la capacitación, que determinen "LAS PARTES", en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a identificar los avances obtenidos, e implementación de nuevas estrategias en caso de ser necesario;
- j) Informar oportunamente al "DIF NACIONAL" de los cambios que se pudieran suscitar con motivo del presente convenio, dentro de los 20 (veinte) días naturales anteriores a su aplicación, para que sean valorados y aprobados por las Direcciones Generales de Rehabilitación e Inclusión y de Integración Social;
- k) Contar con el personal técnico necesario para el desarrollo de las actividades de capacitación objeto de este convenio y todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las metas, contenido, calendarios, así como las demás especificaciones y particularidades de ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se agregan al mismo como Anexo I y serán elaborados, evaluados y aprobados por "LAS PARTES", mediante un Comité de Evaluación y Seguimiento que se integrará por representantes de "LAS PARTES".

Asimismo, este Comité elaborará y rendirá un primer informe, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del presente convenio, y los posteriores en el momento que lo acuerden "LAS PARTES"; dichos informes deberán contener los avances y acciones realizadas en los Centros de Rehabilitación y Centros de Asistencia Social, dependientes del "DIF NACIONAL".

QUINTA. REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan designar como representantes y/o enlaces, para la ejecución del presente convenio de colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las unidades responsables siguientes:

- I. Por el "DIF NACIONAL", al Titular de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y al Titular de la Dirección General de Integración Social, conjunta o separadamente o quien los sustituya en el cargo.

Con domicilio en Insurgentes Sur número 3700 A y B, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México. Teléfono: 55 3003 2200 ext. 4315 y 55 3003 2200, ext. 4332 respectivamente.

- II. Por "LA CONADE", a la Titular de la Subdirección de Cultura Física, o quien la sustituya en el cargo.

Con domicilio en Camino a Santa Teresa número 482, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México. Teléfono: (55) 59275200, ext. 3000.

"LAS PARTES" acuerdan que los representantes y/o enlaces designados participarán en el ámbito de sus competencias, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que podrán acordar y suscribir los Anexos Técnicos, Acuerdos Operacionales o demás instrumentos jurídicos que se requieran, los que una vez suscritos por éstos serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. ANEXOS. "LAS PARTES" están de acuerdo que además de las especificaciones técnicas, contenidos, calendarios y otros documentos homólogos, todas aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio, que puedan ser una obligación para "LAS PARTES", se establecerán en el anexo correspondiente, los cuales formarán parte integrante de este instrumento jurídico y deberán de ser revisados en cuanto a su aspecto legal, por las áreas jurídicas de cada una de ellas.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen en el presente instrumento, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sin que ninguna de ellas tenga que erogar recursos presupuestales a favor de la otra.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula del convenio de colaboración.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente convenio de colaboración durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra Parte con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente convenio de colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban al amparo de este convenio de colaboración, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio de colaboración se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, cualquiera de "LAS PARTES" lo soliciten de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique por escrito con una anticipación de sesenta (60) días naturales, y sin necesidad de declaración judicial alguna, estando de acuerdo en que en la terminación deberán tomarse las previsiones a fin de no afectar las acciones que se estén realizando y que deriven de los alcances del presente convenio de colaboración, las que continuarán hasta su finalización en las fechas previstas, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este convenio de colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, o fenómeno de la naturaleza que esté fuera del dominio de sus voluntades, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Objeto del presente convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente instrumento, deberá de notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes citados será válida.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que feneciera la vigencia de este convenio y/o si “LAS PARTES” lo dieran por terminado.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la Parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas.

DECIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio y de los específicos que se pudieran desprender.

DECIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD. En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ellas, en caso contrario, se sujetaran a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a toda otra competencia jurisdiccional que les corresponda o les pudiera corresponder en el presente y/o futuro.

Leído el presente instrumento legal y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo suscriben en cinco ejemplares, al calce y al margen el día 17 de agosto de 2021.- Por el DIF Nacional: Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Miriam Cisneros Rodríguez.**- Rúbrica.- Director General de Integración Social, Lic. **Rubén Ernesto Martínez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la CONADE: Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza.**- Rúbrica.- Subdirectora de Cultura Física, Mtra. **Adriana Martínez Campuzano.**- Rúbrica.